



|             |  |
|-------------|--|
| REF:        | PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA                                 |
| RAD. UNICO: | 08-638-31-89-001-2022-00076-00                                     |
| DEMANDANTE: | MARLENEYS ESTHER FRAGOZO DE LEON y ROBERTO ANTONIO FRAGOZO DE LEON |
| DEMANDADO:  | EMILIO PABLO GONZALEZ ALBOR  |

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

### CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3° de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP que establece:

*ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

(...)

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.***

(...)

En el mismo sentido el artículo 375 numeral 5° del CGP dispone:

*“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

*El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”*

Las anteriores disposiciones normativas nos ponen de presente dos requisitos documentales o anexos los cuales la presente demanda no cumple, como lo son el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC documento necesario para establecer la cuantía del proceso y el certificado especial de pertenencia expedido por la ORIP que nos indica las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, además de lo anterior, se observa en los anexos aportados que el certificado de tradición y libertad no está actualizado puesto que data desde hace más de un año.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda de pertenencia para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por MARLENEYS ESTHER FRAGOZO DE LEON y ROBERTO ANTONIO FRAGOZO DE LEON, contra EMILIO PABLO GONZALEZ ALBOR, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bac27e2291e9bcde5096e6003a05657e4732467840db02000bf08d780f44d8**

Documento generado en 08/08/2022 09:15:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**